



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (25-09-2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora **LOREN ROSIL MOSCOTE SUAREZ** Contra E.S.E. **HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**

RAD. 44001310500220230002400

AUTO INTERLOCUTORIO.

Leído el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, agencia judicial que en auto de sustanciación No. 0043 de fecha febrero 13 de 2023 ordena su remisión a este Juzgado por considerar que se encuentra impedida por "*Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*" prevista en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado acepta el impedimento manifestado por la señora Jueza Primera Laboral del Circuito de esta ciudad y avoca el conocimiento del presente asunto.

En ese sentido y al verificarse que la señora **LOREN ROSIL MOSCOTE SUÁREZ** través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA**, es dable reconocer personería al doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.164.956 y T.P 166-534 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **LOREN ROSIL MOSCOTE SUAREZ** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y al encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con la ley 2213 del 2022, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaria el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del ley 2213 del 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

NOTIFICACIONES:

HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA e-mail: notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co, Dirección judicial calle 6 vía la punta de los Remedios Dibulla, La Guajira Tel: + 095 7200083, 7200084 y +57 300000000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.